

PROPUESTA DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DELTEBRE (TARRAGONA) DES01/21/43/0002



Julio 2023

**PROPUESTA DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL DEL DOMINIO PÚBLICO
MARÍTIMO-TERRESTRE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DELTEBRE
(TARRAGONA). DES01/21/43/0002**

ÍNDICE

MEMORIA

1. LOCALIZACIÓN.....	2
2. ANTECEDENTES.....	4
3. DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL TRAMO DE COSTA Y PROPUESTA DE DELIMITACION PROVISIONAL DEL DPM-T.....	6
4. SERVIDUMBRES DE PROTECCIÓN Y DE TRÁNSITO.....	28
5. CONSIDERACIÓN FINAL.....	29

ANEJOS

Anejo 1. Plano de situación general

Anejo 2. Documentación administrativa

Anejo 3. Estudios técnicos preliminares

Anejo 3.1 Estudio preliminar técnico del deslinde de D.P.M.T. en el término municipal de Deltebre, (Tarragona).

Anejo 3.2 Estudio preliminar técnico del deslinde del DPM-T en las playas del Fangar, Marquesa y Nen Perdut, en el término municipal de Deltebre (Tarragona).

Anejo 4. Documentación sobre la adquisición la Finca Bombita para su incorporación al dominio público marítimo-terrestre.

Anejo 4.1 Declaración de Utilidad Pública de 12 de junio de 2009

Anejo 4.2 Propuesta de adquisición por mutuo acuerdo de 29 de octubre de 2009

Anejo 4.3 Acta de pago de 16 de febrero de 2010

Anejo 4.4 Inscripción registral de 13 de julio de 2010

Anejo 5. Instrumentos urbanísticos en el término municipal de Deltebre

Anejo 5.1 Informe del Servicio Provincial de Costas en Tarragona sobre el Plan de Ordenación Urbanística Municipal de Deltebre de fecha 06/05/2021.

Anejo 5.2 Planos del Plan de Ordenación Urbanística Municipal de Deltebre de marzo de 2021.

~~Anejo 6. Relación de propietarios afectados por la delimitación provisional~~

Anejo ~~6~~7. Ficha de deslinde

Anejo ~~7~~8. Propuesta de delimitación provisional del DPM-T

PLANOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL

1. LOCALIZACIÓN

El Delta del Ebro constituye una formación sedimentaria situada en la zona sur del litoral de la provincia de Tarragona, donde el río Ebro permite diferenciar dos hemideltas, norte y sur.

La zona objeto de este informe comprende el litoral del hemidelta norte del Delta del Ebro y la margen izquierda del río Ebro, correspondiente con el término municipal de Deltebre.

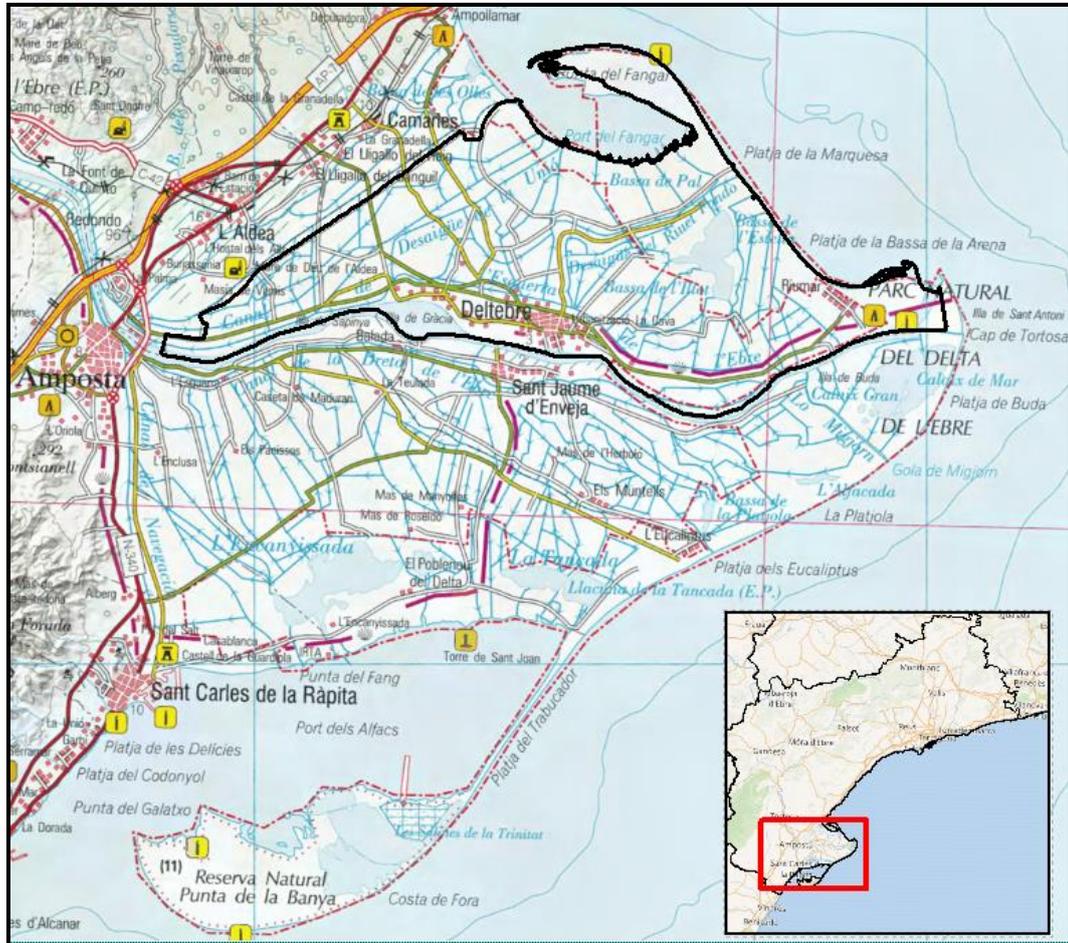


Figura 1 Localización del Delta del Ebro sobre la provincia de Tarragona y ubicación del término municipal del Deltebre en el Delta del Ebro.

Existen diversos deslindes vigentes en el término municipal de Deltebre que no recogen en su totalidad los bienes de dominio público que define la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, por lo que existe la necesidad de la práctica de la correspondiente revisión del deslinde para la determinación de los bienes como pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre (en adelante DPM-T). Para dar uniformidad y unificar en una única línea de deslinde se han renombrado (actualmente están designados con la letra M y pasarán a designarse con la letra N) y renumerado los vértices de dicha línea.

A continuación, se identifican los deslindes vigentes, y las órdenes ministeriales que los aprueban, en todo el término municipal de Deltebre así como el plano con las líneas de éstos:

- OM de 24 de marzo de 1960
- OM de 26 de mayo de 1966 (Expediente C-268)
- OM de 26 de mayo de 1966 (Expediente C-269)
- OM de 26 de junio de 1966 (Expediente C-270)
- OM de 31 de enero de 1968 (Expediente C-369)
- OM de 27 de septiembre de 1974 (Expediente C-397)
- OM de 15 de marzo de 1978 (Expediente C-DL-4)
- OM de 14 de noviembre de 1984 (Expediente G-DL-11)
- OM de 18 de febrero de 1988 (Expediente C-DL-2)
- OM de 10 de febrero de 2011 (Expediente DL-13): RM
- OM de 28 de enero de 2005 (Expediente DL-13): Isla Sant Antoni
- OM de 22 de septiembre de 2015 (Expediente DL-4)

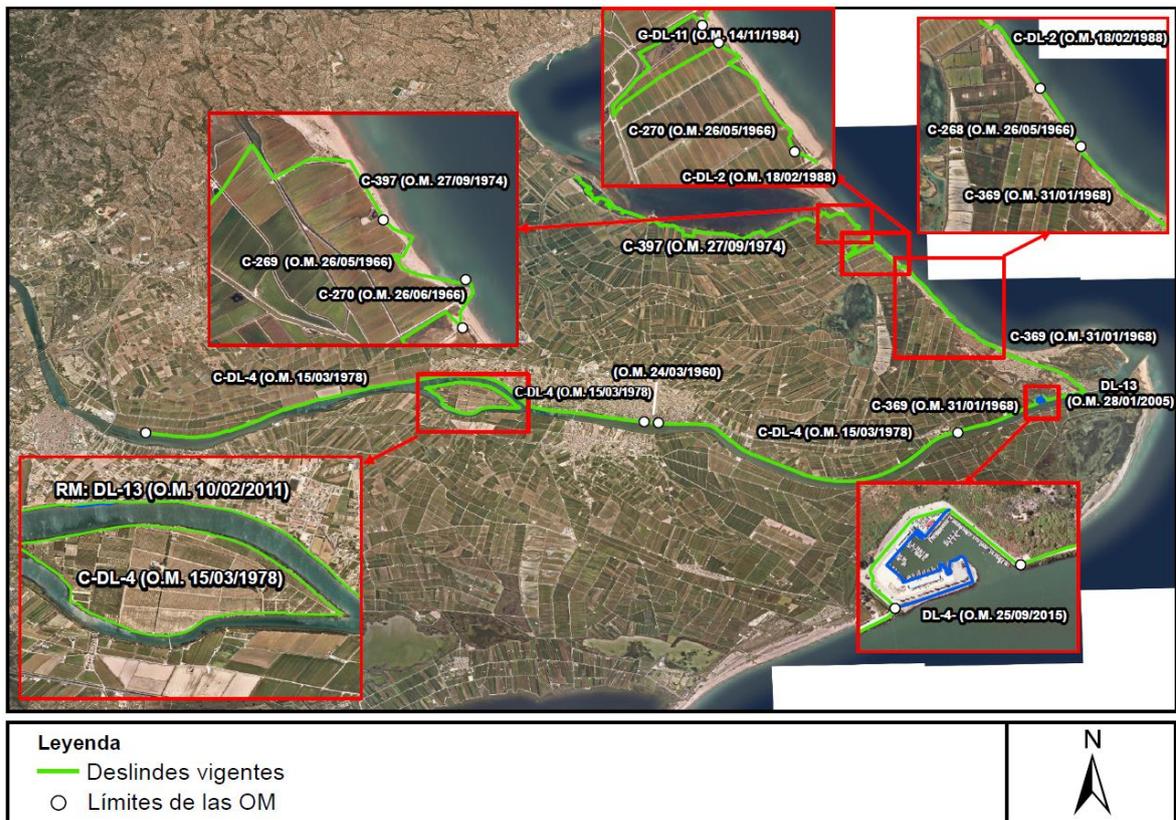


Figura 2 Deslindes vigentes y sus órdenes ministeriales

En el anejo 2 pueden consultarse las órdenes ministeriales presentes en este tramo de costa.

2. ANTECEDENTES

En general, el Delta del Ebro, y, en particular, el tramo litoral correspondiente al término municipal de Deltebre, han sufrido en las últimas décadas importantes cambios en sus usos y morfología, especialmente en zonas como la desembocadura o en los antiguos cauces abandonados transformados en campos de cultivos. Esta implantación de cultivos junto con el aumento de zonas urbanizadas dentro de la llanura deltaica ha tenido como consecuencia una importante disminución de la superficie de ecosistemas litorales como sistemas dunares, lagunas o marismas. A todo ello se añaden las alteraciones antrópicas dentro de la cuenca del Ebro que repercuten directamente en la evolución general del río y, por lo tanto, en el desarrollo de su delta.

Ante la erosión costera documentada en el Delta, la defensa de los sistemas litorales es su desplazamiento tierra adentro. Este desplazamiento puede tener lugar siempre que no existan limitaciones a la progradación natural de los sistemas costeros. Sin embargo, esta dinámica puede verse impedida si existen limitaciones, como la presencia de terrenos ocupados por zonas antropizadas, urbanizadas, campos de cultivo, vías de comunicación, etc. y, por tanto, estos sistemas litorales y, especialmente los campos dunares, estarían condenados a su desaparición.

Además, los efectos del cambio climático conllevarían un aumento en la frecuencia de los temporales y las inundaciones y, en consecuencia, de la erosión costera, provocando un mayor grado de vulnerabilidad de estos sistemas litorales.

Los sistemas dunares representan el dinamismo y la fragilidad de los frentes costeros y desempeñan una función esencial para garantizar la defensa de las playas y la protección y conservación de la costa.

Dentro de los trabajos de revisión de deslindes llevados a cabo por la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre, se está llevando a cabo el estudio y análisis del deslinde en el Delta del Ebro y, en este caso concreto, en el término municipal de Deltebre.

Como resultado de lo anterior, Tragsatec redactó en diciembre de 2020 el "**Estudio preliminar técnico del deslinde de D.P.M.T. en el término municipal de Deltebre, (Tarragona)**", que puede consultarse en el **anejo 3.1**, donde se analiza la caracterización de los terrenos de acuerdo con los criterios aplicables de la Normativa de Costas, concluyendo que los deslindes de dominio público marítimo-terrestre aprobados en el término municipal de Deltebre no incluirían todo el demanio presente. Por ello, en este mismo estudio, se realiza una propuesta de delimitación en la que se incluyen todos aquellos terrenos con características de dominio público marítimo-terrestre al estar constituidos por playas, marismas o lagunas litorales y campos arenosos dunares, necesarios íntegramente para garantizar la estabilidad del Delta y la defensa de la costa. Todo ello, como se indica en el referido estudio, "*sin perjuicio del resultado de estudios posteriores que permitan determinar con mayor precisión el alcance del dominio público marítimo-terrestre en la zona de estudio, se concluye que los deslindes aprobados en la zona de estudio no incluirían todos los terrenos demaniales presentes en el término municipal de Deltebre*".

La información derivada de este estudio preliminar ha sido utilizada como base para la comprobación in situ del estado de los terrenos en la actualidad. Asimismo, desde la fecha de redacción del estudio han acaecido en la zona nuevos temporales por lo que se ha creído conveniente analizar su afección. Igualmente, la ortofotografía del último vuelo disponible realizado en junio del 2021, es decir, con posterioridad a la redacción del estudio preliminar de diciembre del 2020, aporta nueva información para el análisis de la evolución histórica de la zona de estudio mediante las ortofotografías disponibles a lo largo de las últimas décadas.

Todo ello ha proporcionado nueva información que permite ajustar, en los casos en los que se considere necesario, la caracterización preliminar de los terrenos al estado actual de los mismos. Esta información se presenta a lo largo de la presente memoria, sin perjuicio de lo que resulte de estudios técnicos más exhaustivos durante la tramitación del expediente.

Con el fin de ampliar la información derivada del estudio técnico preliminar en Deltebre, en las zonas donde han acontecido más cambios, Tragsatec redactó en diciembre de 2021 el **“Estudio preliminar técnico del deslinde de D.P.M.T. en las playas del Fangar, la Marquesa y Nen Perdut en el término municipal de Deltebre, (Tarragona)”**, el cual se puede consultar en el **anejo 3.2**, donde se estudian estos tres tramos con mayor grado de detalle.

En el presente documento se presenta la nueva propuesta de deslinde para incorporar al DPM-T aquellos terrenos que no están incluidos y deberían estarlo en base a los artículos 3, 4 y 5 de la mencionada ley de Costas, los cuales definen los criterios para que un terreno sea incorporado al DPM-T, bien en base a características geomorfológicas o bien por determinación legal. Asimismo, se integran en la presente propuesta de deslinde los tramos donde el deslinde vigente recoge en su totalidad los bienes que la Ley de Costas incluye en el DPM-T.

3. DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL TRAMO DE COSTA Y PROPUESTA DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL DEL DPM-T

Con base en los antecedentes administrativos y atendiendo a los indicios y evidencias del **“Estudio preliminar técnico del deslinde del D.P.M.T. en el término municipal de Deltebre, (Tarragona)”** (anejo 3.1), elaborado por Tragsatec en diciembre del 2020, en el que se han caracterizado cada uno de los terrenos incluidos en las diferentes unidades geomorfológicas identificadas en el término municipal de Deltebre, se observa, a priori y sin perjuicio de posteriores estudios más detallados, una serie de zonas donde es necesario incorporar terrenos al dominio público marítimo-terrestre.

Para los casos de los tramos correspondiente a las playas del Fangar, la playa de La Marquesa y la playa de Nen Perdut, se consideró necesario hacer un estudio más en detalle y, por ello, en diciembre del 2021 fue redactado por Tragsatec el **“Estudio preliminar técnico del deslinde del DPM-T en las playas del Fangar, Marquesa y Nen Perdut, en el término municipal de Deltebre (Tarragona)”**, en el cual se ha ampliado la información a través de las comprobaciones in situ del estado de los terrenos mediante varias campañas de campo, la comprobación de la afección de los últimos temporales y la comparación de ortofotografías históricas con las ortofotografías del último vuelo disponible realizado en junio del 2021. Este estudio se puede consultar en el anejo 3.2 de esta memoria.

Además de en los tramos correspondientes a las tres playas mencionadas anteriormente, cabe mencionar las zonas correspondientes al humedal Illa de Mar, a la desembocadura del desagüe del Trastellador, a la Bassa de Canal Vell y a los tramos noroeste y sureste de Riumar, en las que durante las campañas de campo realizadas se han evidenciado cambios que podrían haber afectado a la naturaleza de los terrenos debido a los usos de suelo en la actualidad, por lo que también ha sido necesario realizar ciertos ajustes de la propuesta de deslinde.

A lo largo de este documento, se presenta la justificación para la incorporación de los terrenos a DPM-T de acuerdo a las disposiciones aplicables de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento General.

En la figura 3, se representan las unidades geomorfológicas identificadas (playas, dunas-arenas eólicas, campos eólicos degradados, marismas-laguna litorales y salinas). Además, se representa la línea de deslinde anterior en verde y la propuesta resultante del estudio realizado en diciembre del 2020 en rojo discontinuo.

La línea propuesta en este estudio junto a los ajustes considerados necesarios por la ampliación de la información en cuanto a las comprobaciones in situ del estado de los terrenos mediante varias campañas de campo, la comprobación de la afección de los últimos temporales y la comparación de ortofotografías históricas con las ortofotografías del último vuelo disponible realizado en junio del 2021, han tenido como resultado la línea de propuesta de delimitación provisional representada en amarillo.

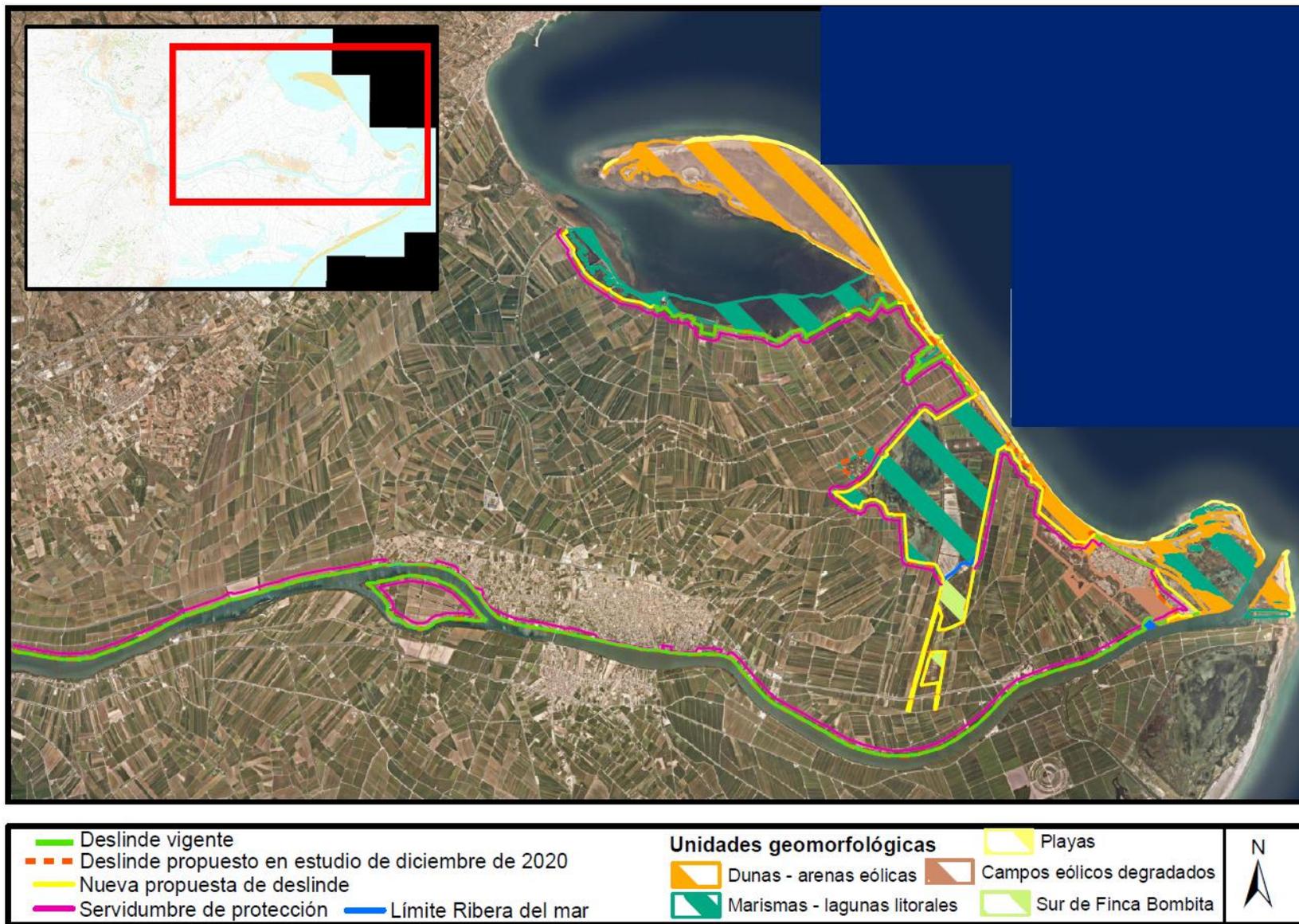


Figura 3. Representación de la propuesta actual y la propuesta del estudio de dic. 2020 sobre las unidades geomorfológicas identificadas

Con objeto de conseguir una mayor claridad de la información, la descripción física del litoral del término municipal de Deltebre se ha diferenciado en tramos, distinguiéndose aquellos donde se propone una modificación en la delimitación del DPM-T (“poligonal de color amarillo”) y en los que se mantiene el deslinde anterior por ser completos de acuerdo con la Normativa de Costas (“poligonal de color verde”). Estos tramos se han delimitado de acuerdo a la nueva numeración de los vértices que da continuidad al deslinde.

1) **Humedal Illa del Mar**. Tramo entre los vértices de nueva numeración del N-1 al N-53

El humedal Illa del Mar, tiene la función de filtro de las aguas procedentes de los campos de cultivo de arroz, antes de su desagüe en la bahía, para que se depositen en ellos los nutrientes, plaguicidas, etc., utilizados en los cultivos, y evitar la pérdida de calidad de las aguas de la bahía.

Se trata de una zona identificada geomorfológicamente como zona de marismas – laguna litoral, ya que originalmente era una laguna inundada, que se transformó en arrozal y posteriormente se ha restaurado ambientalmente como filtro verde o humedal de decantación, en titularidad pública propiedad de ACUAMED.

Cabe mencionar que durante la visita de campo entre los días 16 y 18 de noviembre del 2021, se observó una pequeña franja correspondiente a un camino perimetral que rodea todo el humedal que en la actualidad no presenta las características del resto de la laguna litoral renaturalizada, por lo que la línea inicialmente propuesta, resultante del estudio elaborado por Tragsatec en diciembre del 2020, se ha ajustado al límite de la laguna comprobado in situ.



Figura 4. Terrenos ocupados en la actualidad por el camino perimetral del humedal Illa del Mar

Los terrenos forman parte del DPM-T en virtud del artículo 3.1.a) de la Ley de Costas.

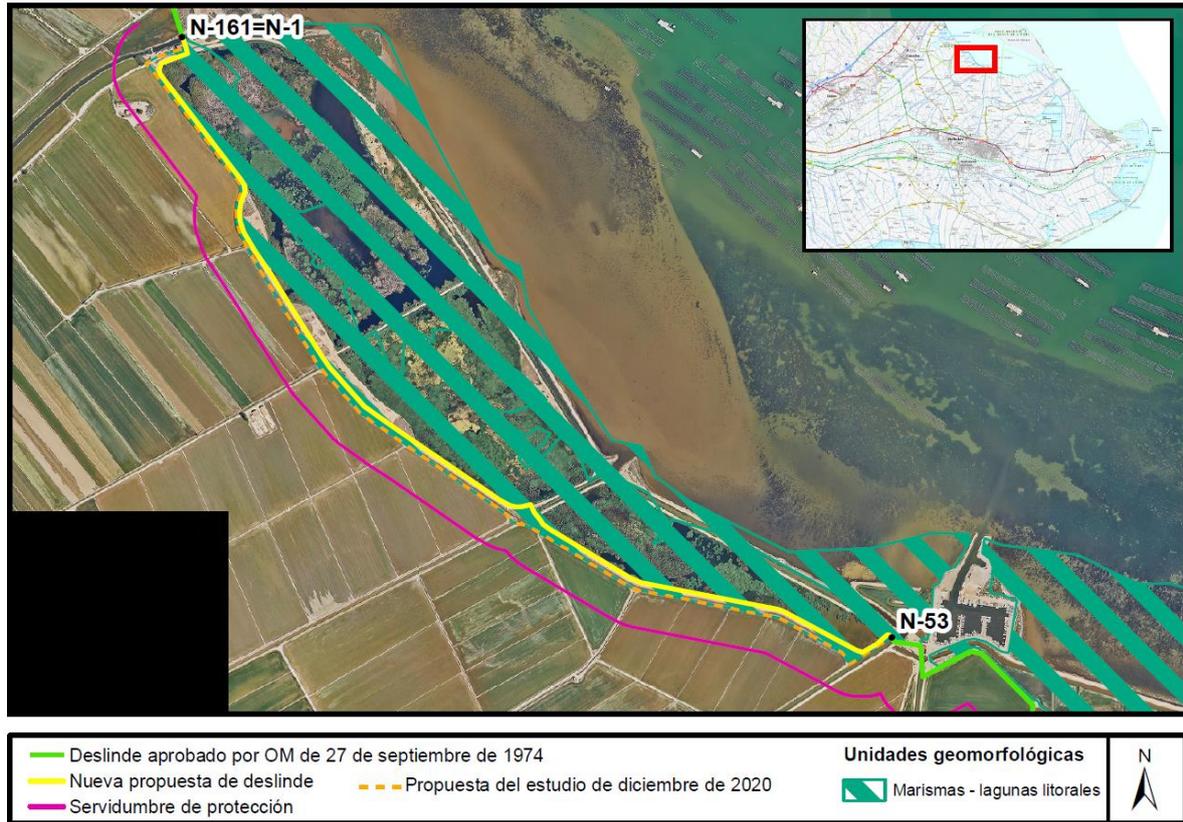


Figura 5. Humedal Illa del Mar. Caracterización Geomorfológica según estudio de 2020

- 2) **Port del Fangar.** Tramo comprendido entre los vértices M-105 al M-59 del deslinde aprobado por OM de 27 de septiembre de 1974 Ref. DGC: C-397. Correspondiente con los vértices de nueva numeración del N-53 al N-125.

Deslinde aprobado por OM de 27 de septiembre de 1974 que es completo de acuerdo con legislación vigente.

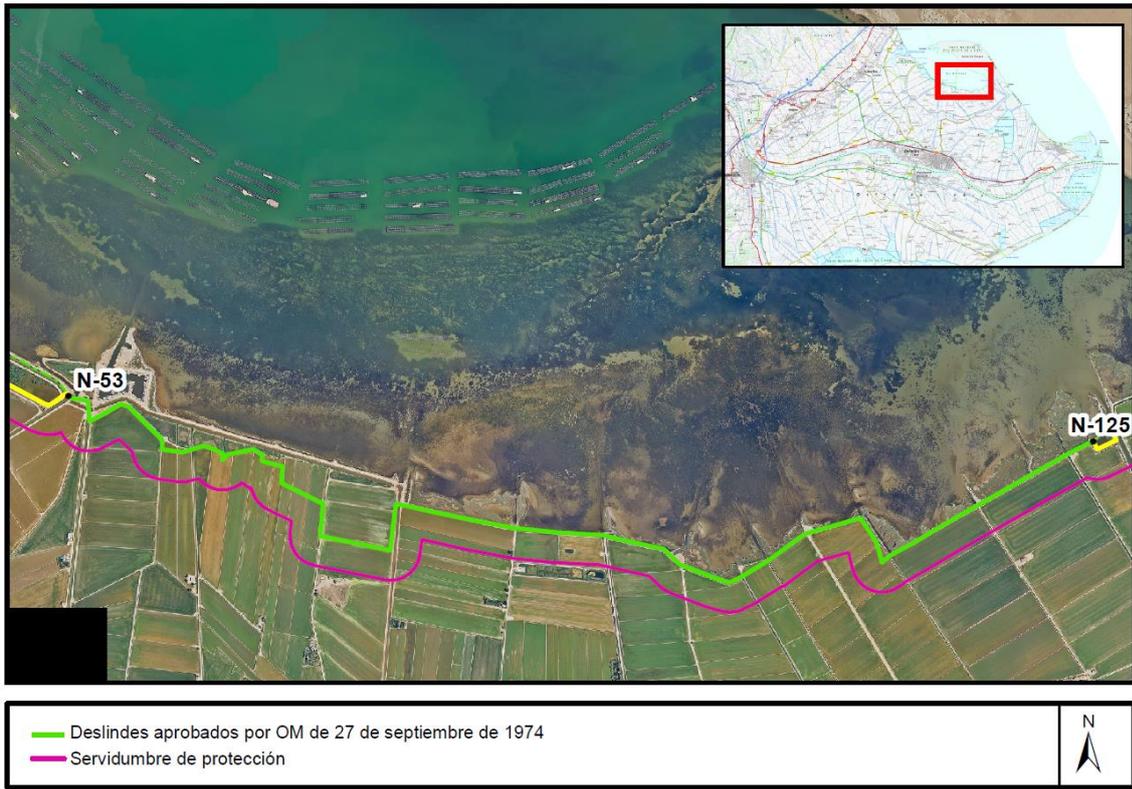


Figura 6. Tramo del deslinde que es completo con la legislación vigente.

3) **Zona de la desembocadura del Desaigüe del Trastellador en la bahía del Fangar. Correspondiente con los vértices de nueva numeración del N-125 al N-129**

Es una pequeña zona de forma rectangular identificada como marisma, situada entre cultivos de arroz hacia el interior, y la bahía del Fangar donde desemboca el canal del Desaigüe del Trastellador.

En la visita de campo realizada durante los días 16 a 18 de noviembre de 2021, se observó que el tramo del canal incluido inicialmente en la propuesta resultante del “Estudio preliminar técnico del deslinde del D.P.M.T. en el término municipal de Deltebre, (Tarragona)”, elaborado por Tragsatec en diciembre del 2020, no cumpliría con las características demaniales del resto de los terrenos debido a la estructura antropizada para la regulación de éste, por lo que se en este canal se mantiene la línea de deslinde anterior.

La propuesta recoge los terrenos pertenecientes al DPM-T según el artículo 3.1.a) de la Ley de Costas.

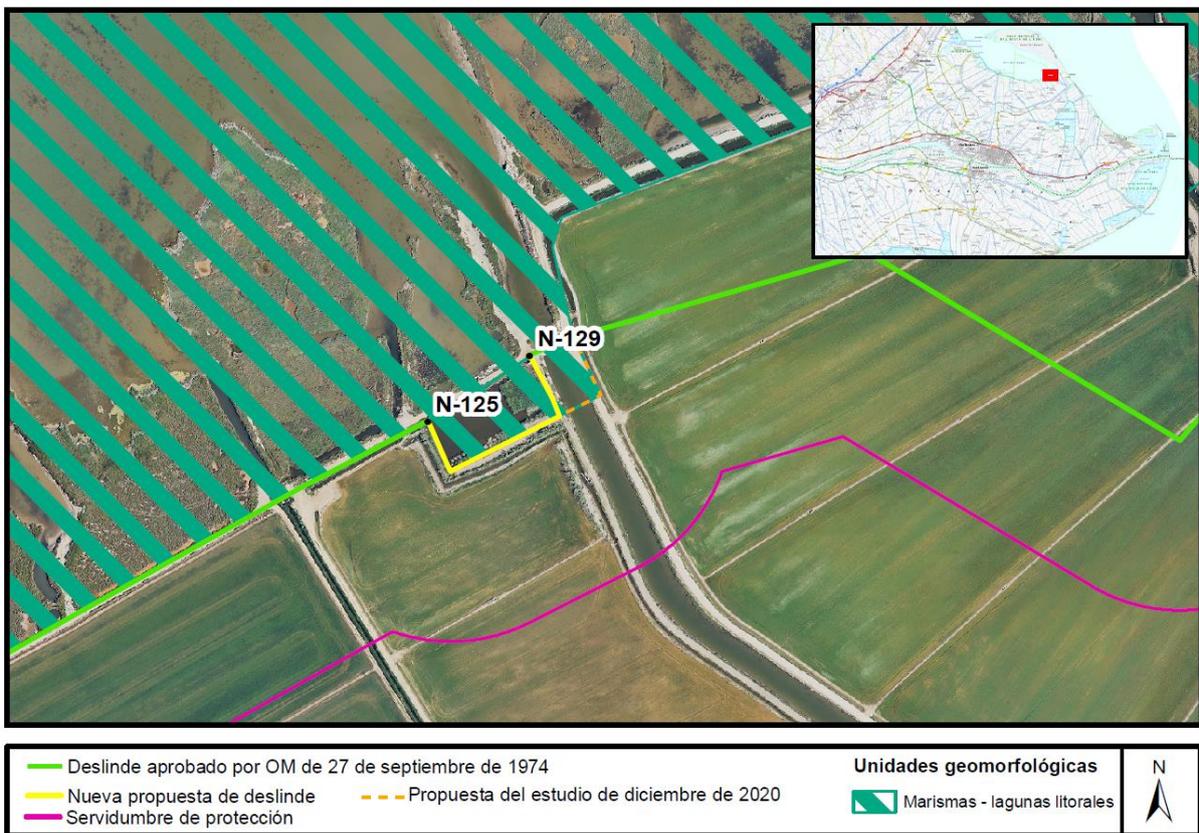


Figura 7. Desembocadura del Desaigüe del Trastellador. Caracterización Geomorfológica según estudio de 2020

- 4) **Bassa de Pal.** Tramo comprendido entre los vértices M-108 al M-115 del deslinde aprobado por OM de 27 de septiembre de 1974. Ref. DGC: C-397. Correspondiente con los vértices de nueva numeración N-129 al N-151

Deslinde aprobado por OM de 27 de septiembre de 1974 que es completo de acuerdo con legislación vigente.

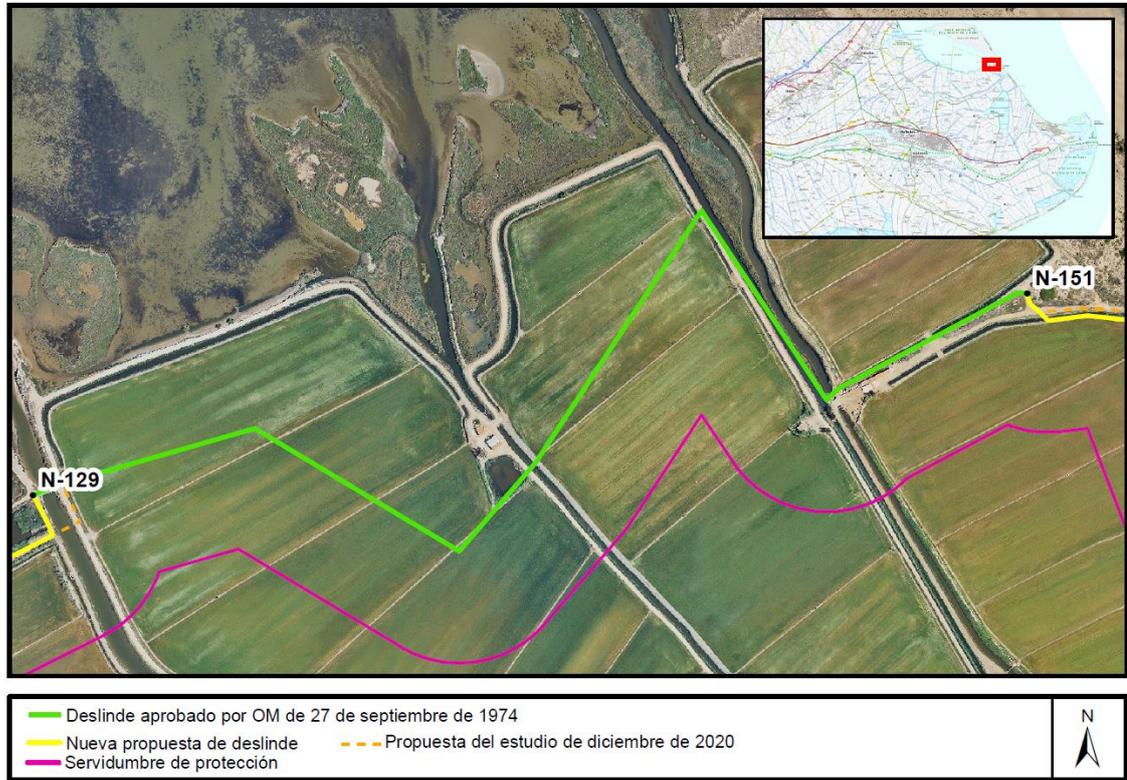


Figura 8. Deslinde que es completo con la legislación vigente.

5) **Playa del Fangar, junto a la playa de La Marquesa. Correspondiente con los vértices de nueva numeración N-151 al N-170**

En esta zona la composición y realidad física mayoritaria es una playa en primera línea seguida, hacia el interior, de dunas, que están en regresión, avanzando hacia el interior y cubriendo parcialmente con materiales sueltos los cultivos más próximos. En este sentido, en la zona existen dunas situadas más al interior, hasta 100 metros, respecto al resto del tramo.

Respecto a lo anterior, si bien la antropización de los terrenos dificulta la identificación de las unidades geomorfológicas sobre las que se asientan, la demanialidad de estas superficies se deduce de la mera observación de la naturaleza arenosa de los terrenos colindantes. Junto a esto, en el “*Estudio preliminar técnico del deslinde del DPM-T en las playas del Fangar, Marquesa y Nen Perdut, en el término municipal de Deltebre (Tarragona)*”, que se puede consultar en el anejo 3.2 de esta memoria, se recogen una serie de pruebas y evidencias (como el alcance del oleaje durante los últimos temporales acaecidos en la zona, el avance de arenas sobre los arrozales o los trabajos manuales de retirada de arenas por parte de los propietarios) que justifican una delimitación del dominio público marítimo-terrestre que varía sensiblemente con la delimitación inicial resultante del estudio preliminar, elaborado en diciembre del 2020. Todo ello sin perjuicio de futuras modificaciones que resulten del análisis de otras pruebas durante la tramitación del expediente.

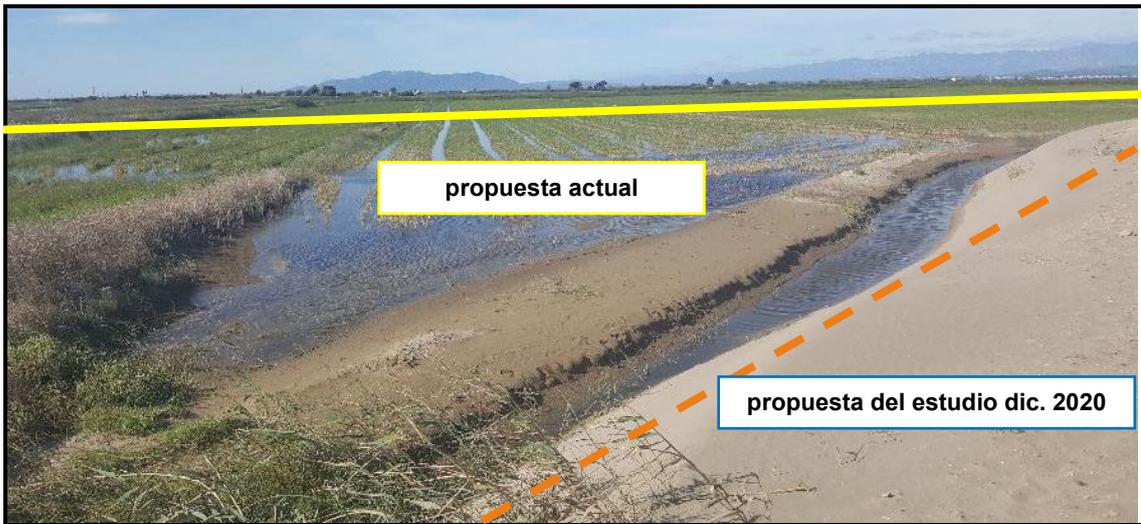


Figura 9. Extracto del “*Estudio preliminar técnico del deslinde del DPM-T en las playas del Fangar, Marquesa y Nen Perdut, en el término municipal de Deltebre (Tarragona)*”. Se observa como el pie de duna se encuentra interrumpido por un canal de agua, tras el cual se sitúa un montículo formado por depósitos de materiales sueltos sin vegetación. La presencia de los cultivos sumada a los trabajos de retirada de arenas realizados por los propietarios no permite el avance natural de los depósitos de materiales sueltos y la formación de dunas embrionarias.

Por todo lo anterior, se propone una delimitación que recoge todos aquellos terrenos que se consideran necesarios para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa en aplicación del artículo 3.1.b) de la Ley de Costas.

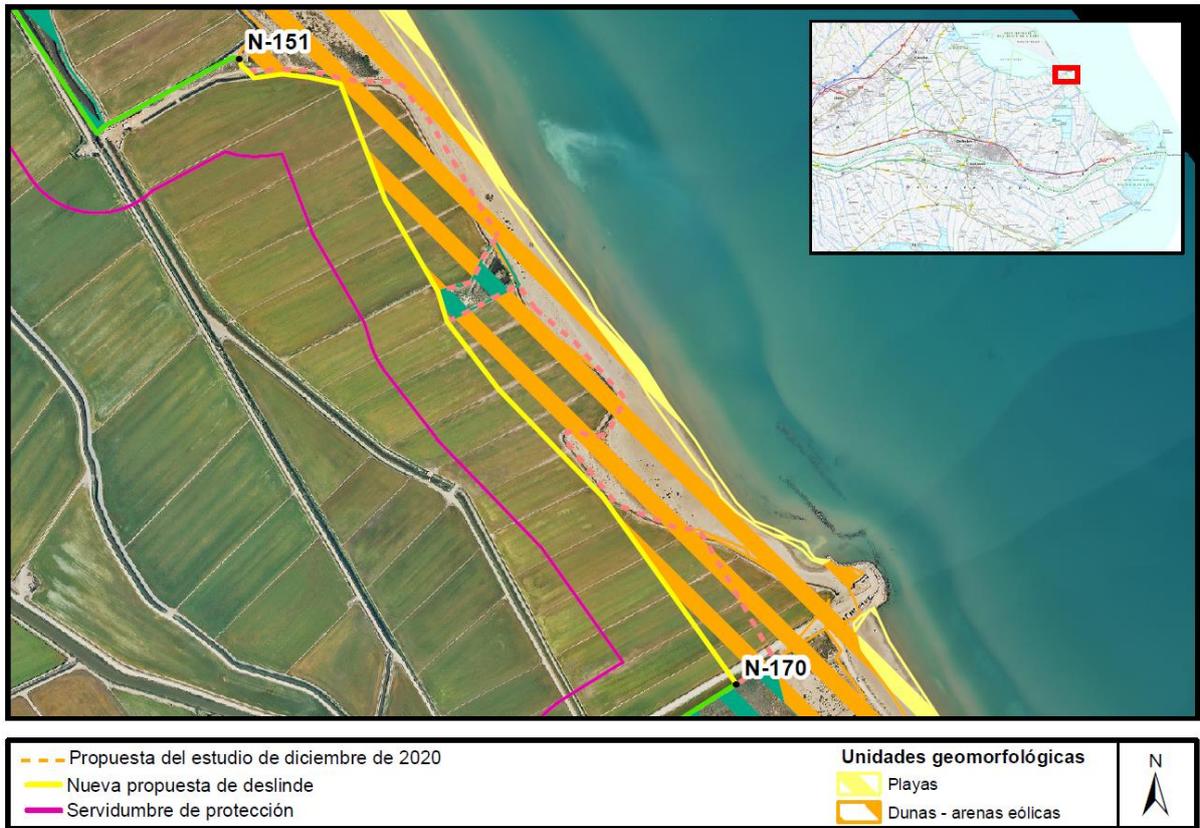


Figura 10. Zona del Fangar.

6) **Playa de la Marquesa. Correspondiente con los vértices de nueva numeración N-170 al N-216**

En este tramo se incluyen tres expedientes:

- a) Tramo comprendido entre los vértices M-1 al M-12 del deslinde aprobado por OM de 14 de noviembre de 1984. Ref. DGC: G-DL-11. Correspondientes con los vértices de nueva numeración N-170 al N-194.
- b) Tramo comprendido entre los vértices M-2 al M-13 del deslinde aprobado por OM de 26 de mayo de 1966. Ref. DGC: C-270. Correspondientes con los vértices de nueva numeración N-194 al N-210.
- c) Tramo comprendido entre los vértices M-13 al M-1 del deslinde aprobado por OM de 18 de febrero de 1988. Ref. DGC: C-DL-2. Correspondientes con los vértices de nueva numeración N-210 al N-212.

En el primer tramo (a), el deslinde aprobado por OM de 14 de noviembre de 1984 es completo de acuerdo con la legislación vigente.

En el segundo tramo (b), el *“Estudio preliminar técnico del deslinde del D.P.M.T. en el término municipal de Deltebre, (Tarragona)”* redactado por Tragsatec en diciembre de 2020, consideraba que el deslinde vigente era completo. Si bien, en el *“Estudio preliminar técnico del deslinde del DPM-T en las playas del Fangar, Marquesa y Nen Perdut, en el término municipal de Deltebre (Tarragona)”*, redactado en diciembre de 2021 (anejo 3.2), se realiza un análisis más exhaustivo de la zona, concluyendo que existen terrenos adyacentes a la propuesta inicial que también presentan características demaniales por tratarse de depósitos de materiales sueltos.

Esto fue comprobado en las campañas de campo realizadas durante los días 6 y 21 de octubre de 2021 y 16, 17 y 18 de noviembre de 2021. Como se puede ver en la imagen, existen depósitos de materiales sueltos sobre los que ha crecido vegetación y un camino, en la parte izquierda de la fotografía, que interrumpe longitudinalmente el cordón dunar (se observa que queda a ambos lados del camino) que, actualmente, no forman parte del deslinde.

En el tercer tramo (c), el deslinde aprobado por OM de 18 de febrero de 1988 es completo de acuerdo con la legislación vigente.

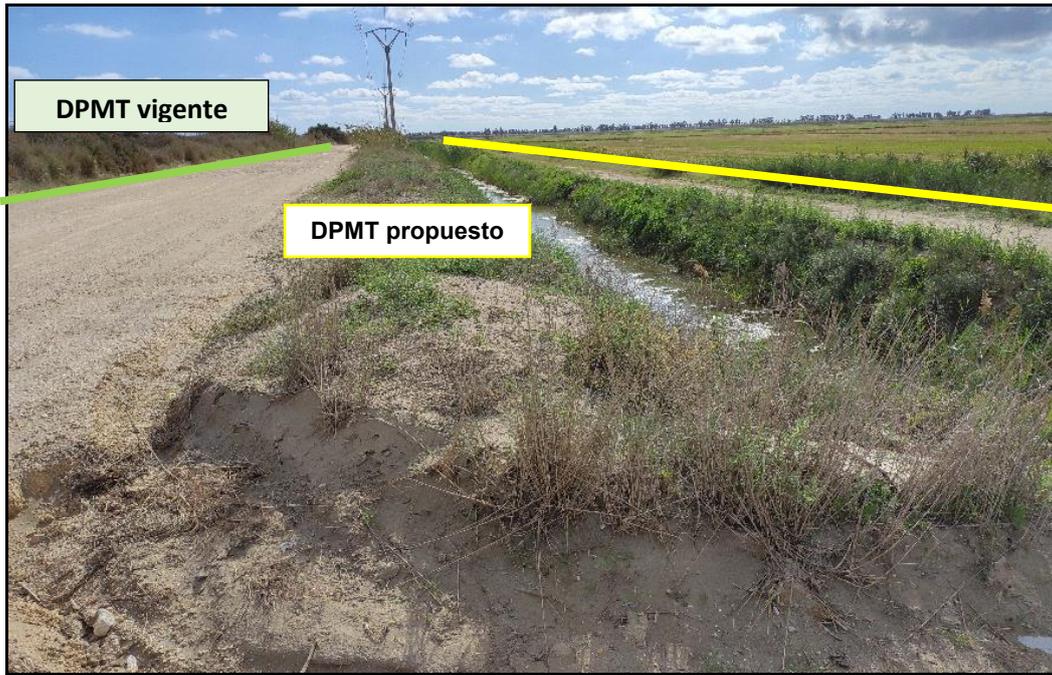


Figura 11. Extracto del “Estudio preliminar técnico del deslinde del DPM-T en las playas del Fangar, Marquesa y Nen Perdut, en el término municipal de Deltebre (Tarragona)”.

Por tanto, se propone incorporar al DPM-T todos aquellos terrenos en los que es notoria la presencia de materiales sueltos, justificándose su incorporación en base al artículo 3.1.b) de la Ley de Costas.

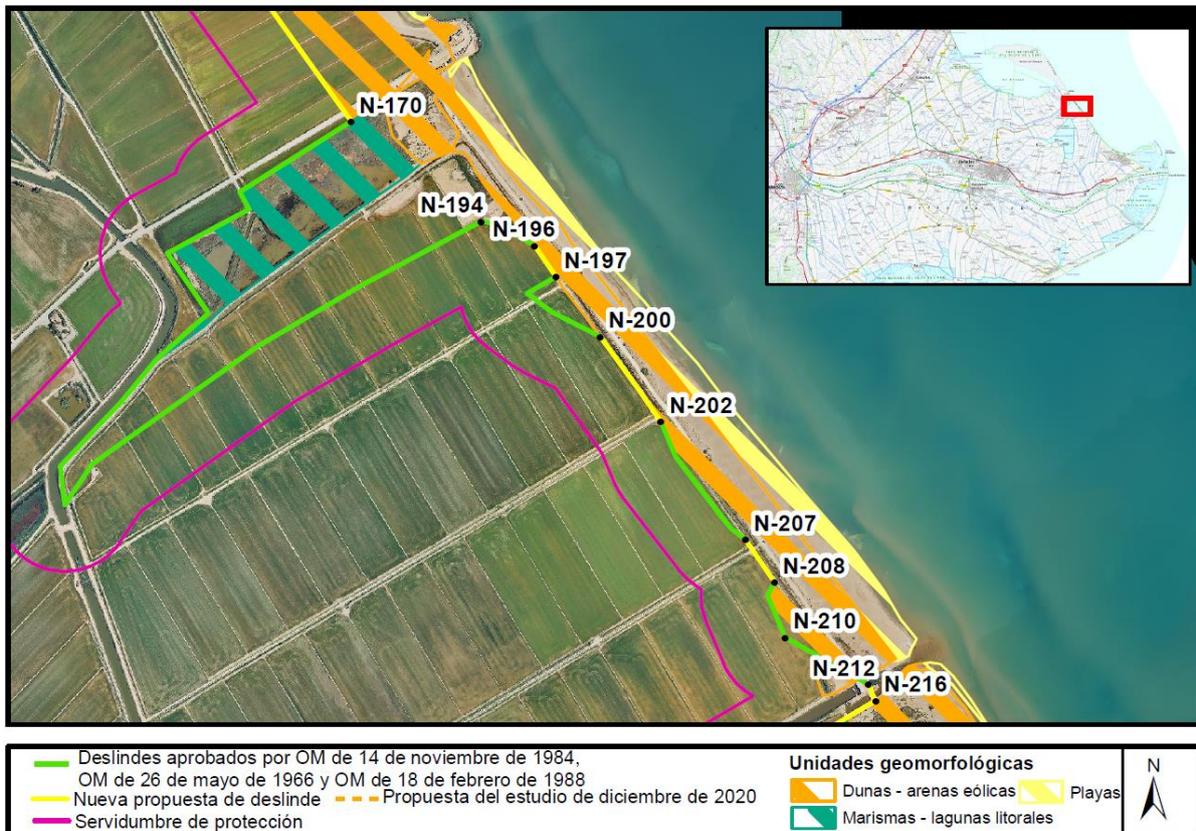


Figura 12. Playa de la Marquesa

7) **Bassa de Canal Vell. Correspondiente con los vértices de nueva numeración del N-216 al N-344=RM-1 y del N-411=RM-15 al N-440**

La Bassa de Canal Vell es una laguna litoral con origen y naturaleza fuertemente influenciada por el mar, “renaturalizada” en humedal.

Parte de este humedal pertenece a la Finca Bombita (figura 13), la cual fue adquirida por la administración en el año 2010 para su incorporación al DPM-T, cuya superficie total se muestra en la figura siguiente.



Figura 13. Delimitación de la Finca Bombita (polígono rosa transparente)

En la visita de campo realizada durante días 6 y 21 de octubre de 2021 así como los días del 16 al 18 de noviembre de 2021, se observó que el área que aparece al noroeste incluida inicialmente en la propuesta resultante del estudio de diciembre del 2020, y que aparece en línea naranja discontinua en la figura 15, no presenta las mismas características que el resto de la laguna o balsa litoral pues se trata de una zona vallada dedicada al aprovechamiento cinegético con un elevado grado de antropización respecto al resto.



Figura 14. En la fotografía tomada durante la campaña de campo realizada en enero de 2022 puede observarse la finca vallada dedicada al aprovechamiento cinegético.

Por ello, sin prejuzgar de lo que resulte de la tramitación de este expediente, con los indicios de los que se dispone en la fecha de redacción de la presente memoria no puede determinarse con exactitud que esos terrenos constituyan DPM-T.

Por tanto, se propone incorporar al DPM-T todos aquellos terrenos que cumplen con las características establecidas en el artículo 3.1.a) de la Ley de Costas.

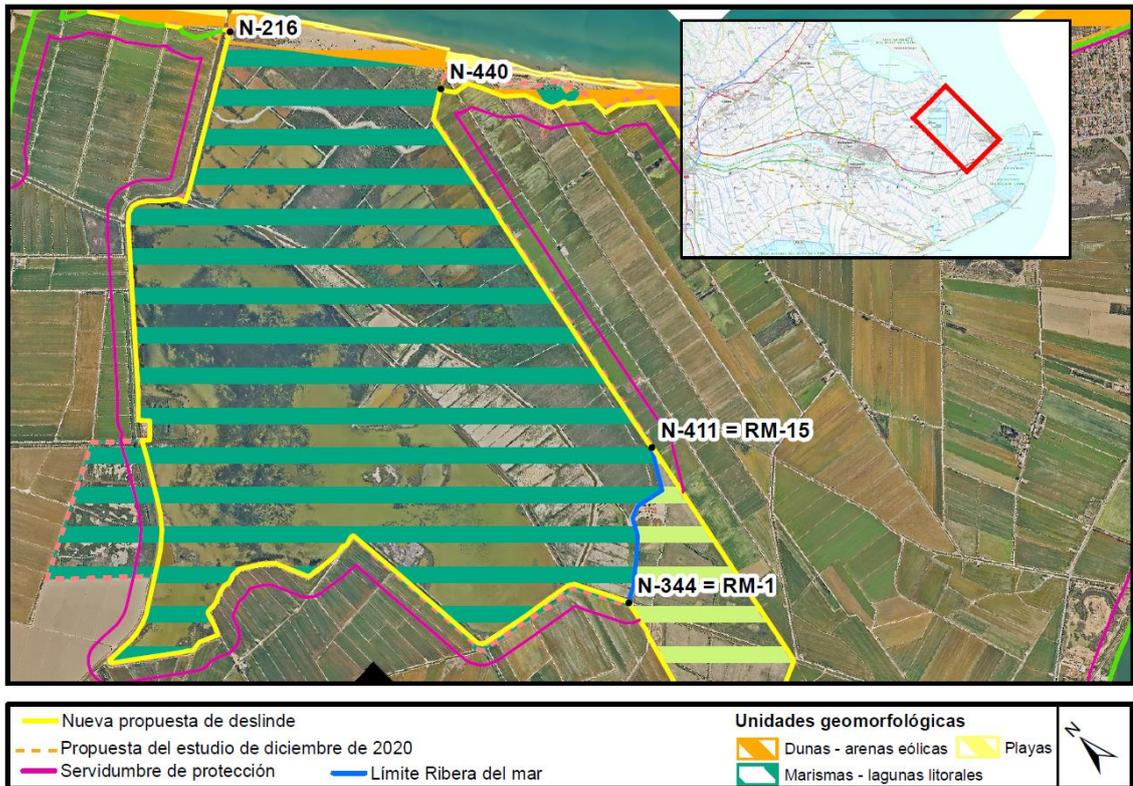


Figura 15. Bassa de Canal Vell. Caracterización Geomorfológica según estudio de 2020

8) **Parte sur de Finca Bombita. Correspondiente con los vértices de nueva numeración del N-344=RM-1 al N-411=RM-15, del N-1032 al N-1058, del N-1059 al N-1085, del N-1086 al N-1096, del N-1097 al N-1107**

Esta área, en contacto con Bassa de Canal Vell, formate de la Finca Bombita (cuya superficie total puede consultarse en la figura 13), que como se ha dicho anteriormente fue adquirida en el año 2010 por la administración para su incorporación al dominio público marítimo-terrestre. Está formada por varias parcelas, varias de ellas separadas del resto formando "islas", también de DPM-T pero fuera de la ribera del mar (representada en azul por el límite de la zona marítimo terrestre, entre los vértices N-344=RM-1 y N-411=RM-15) y no afectada por las servidumbres legales de tránsito y de protección.

Formaría parte del DPM-T en virtud del artículo 4.8 de la Ley de Costas.

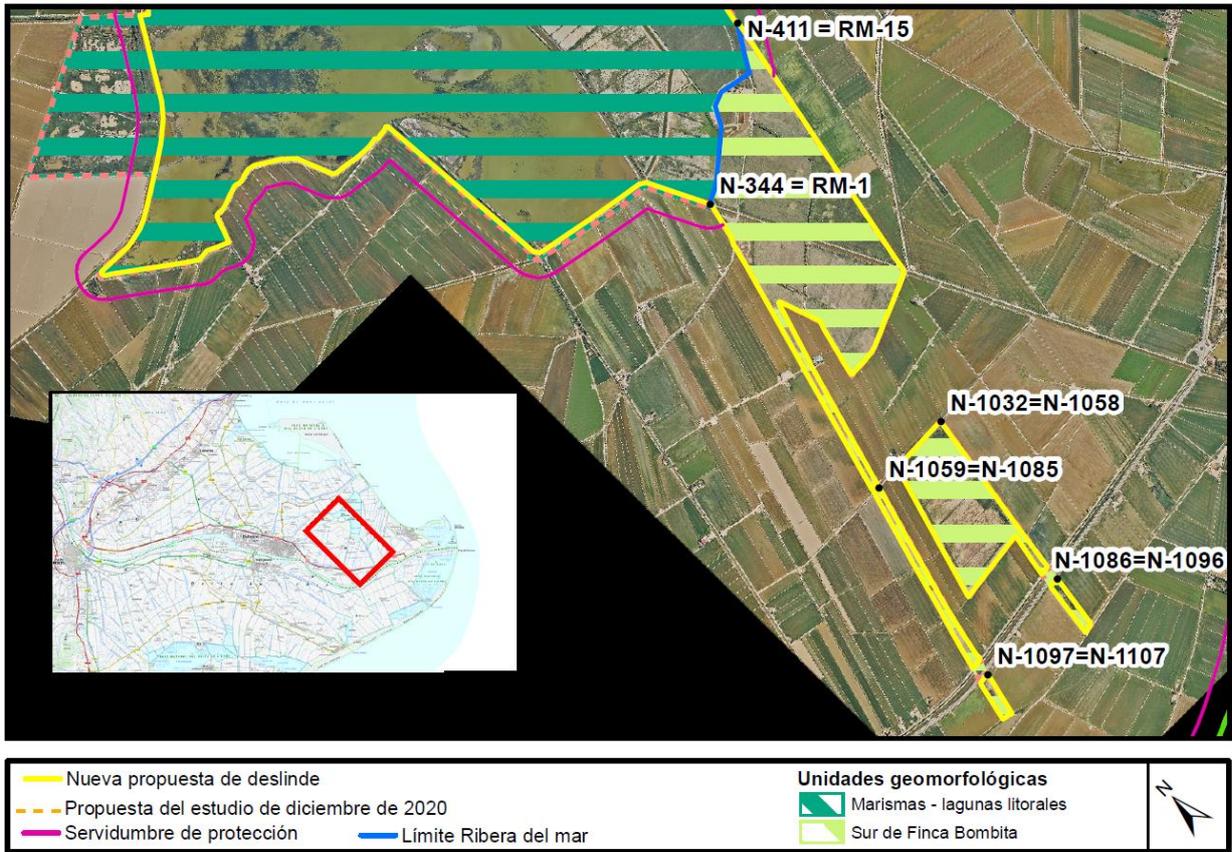


Figura 16. Parte sur de la Finca Bombita. Caracterización Geomorfológica según estudio de 2020

9) Playa de l'Arenal o Nen Perdut. Correspondiente con los vértices de nueva numeración del N-440 al N-460

En esta zona existe un avance tierra adentro de las arenas de la playa que van formando un cordón dunar sobre los arrozales (algunos de ellos en abandono) y sobre las áreas de marismas que se inundan periódicamente como consecuencia del retroceso por la erosión de la costa y por los temporales acontecidos en los últimos años.

En el “*Estudio preliminar técnico del deslinde del DPM-T en las playas del Fangar, Marquesa y Nen Perdut, en el término municipal de Deltebre (Tarragona)*”, que se puede consultar en el anejo 3.2 de esta memoria, se recogen una serie de pruebas y evidencias (como el alcance del oleaje durante los últimos temporales acaecidos en la zona, el avance de arenas sobre los arrozales o los trabajos manuales de retirada de arenas por parte de los propietarios) sobre la caracterización de los terrenos como depósito de materiales suelos, dunas y pequeñas zonas de marisma.

Esta caracterización justifica una delimitación del dominio público marítimo-terrestre que varía sensiblemente con la delimitación inicial resultante del estudio de diciembre del 2020. Todo ello sin perjuicio de futuras modificaciones que resulten del análisis de otras pruebas durante la tramitación del expediente.



Figura 17. Extracto del “*Estudio preliminar técnico del deslinde del DPM-T en las playas del Fangar, Marquesa y Nen Perdut, en el término municipal de Deltebre (Tarragona)*”. Tras la playa se sitúa un cordón dunar cubierto parcialmente con vegetación herbácea o arbustiva conformando distintos estados de evolución (en desarrollo, en desplazamiento y primaria). Las zonas de marismas aparecen como áreas deprimidas inundadas. La ocupación del suelo dedicado a cultivos junto con los trabajos de retirada de arenas realizados por los propietarios no permite el avance de arenas y la formación de dunas embrionarias.

Por tanto, se propone incorporar al DPM-T todos aquellos terrenos en los que es notoria la presencia de materiales sueltos, justificándose su incorporación en base al artículo 3.1.b) de la Ley de Costas.

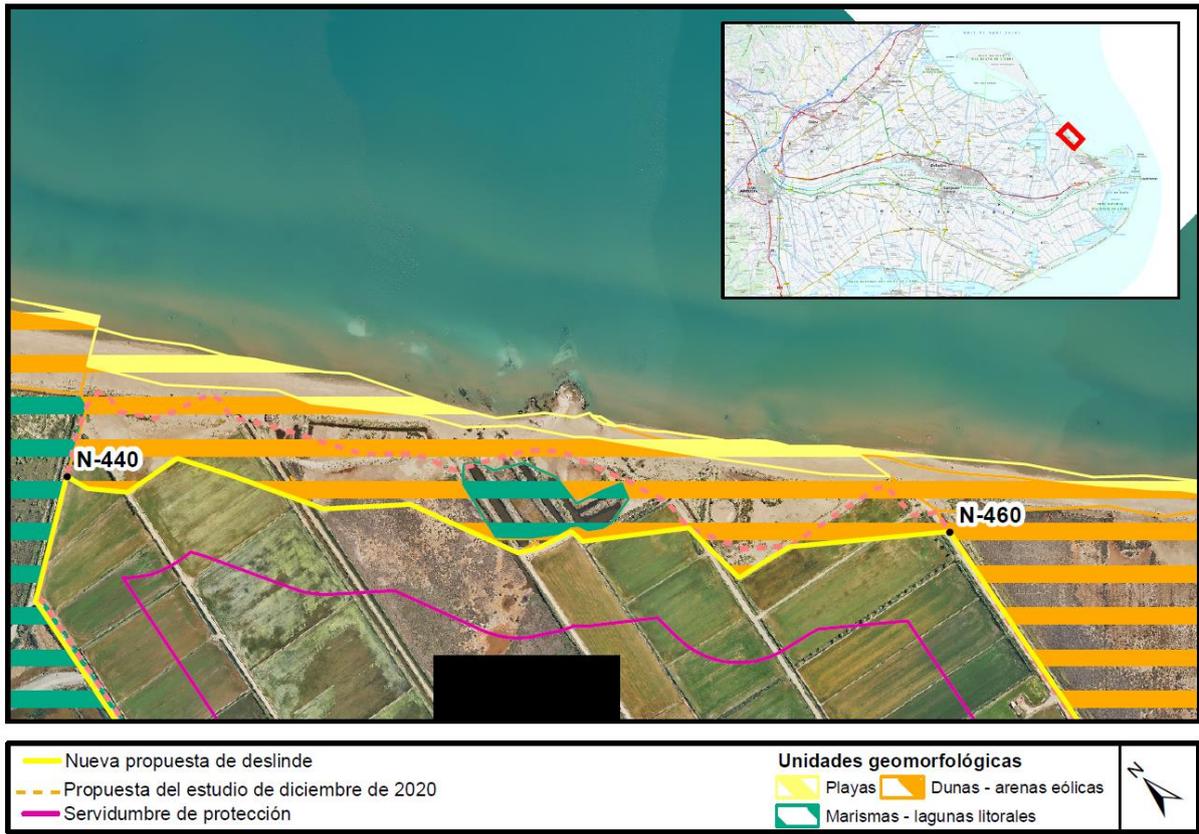


Figura 18. Playa de Bassa de l'Arena o Nen Perdut.

10) **Zona de Riumar NO. Tramo que se propone modificar entre los vértices de nueva numeración del N-460 al N-485**

Se trata de una zona (en el extremo noroeste de Riumar) de sedimentos arenosos sueltos asociados a la playa, sobre los que se comenzó a urbanizar y luego se paralizó. Las arenas eólicas han vuelto a invadir la zona avanzando desde el litoral, cubriéndose ésta con depósitos arenosos con cobertura vegetal dispersa. Si bien cabe decir, que en la visita a campo se encontraron bastantes zonas encharcadas en los terrenos más deprimidos, los cuales se inundan periódicamente en las estaciones de otoño e invierno como consecuencia de la infiltración del agua marina a través de los sedimentos deltaicos permeables.

La propuesta resultante del “*Estudio preliminar técnico del deslinde del D.P.M.T. en el término municipal de Deltebre, (Tarragona)*” redactado por Tragsatec en diciembre de 2020 incluye todos aquellos terrenos que, a pesar de su alteración antrópica, conservan su naturaleza de depósito de materiales sueltos e incluso presentan ciertas formas dunares embrionarias con desarrollo de vegetación.

Durante la visita de campo realizada entre los días 16 y 18 de noviembre de 2021, se observó una zona, colindante con la urbanización, al sureste del tramo que, aunque originalmente parecía presentar las mismas características que el resto de terrenos propuestos inicialmente para su incorporación al demanio según el estudio preliminar redactado por Tragsatec en diciembre de 2020 (formarían parte de la unidad geomorfológica “dunas-arenas eólicas”), tiene cota ligeramente superior y presenta cierto grado de antropización, por lo que se propone no incluir esta superficie, sin perjuicio de los trabajos técnicos que puedan arrojar nuevas evidencias durante la tramitación del expediente.

Por tanto, los terrenos constituyen DPM-T en virtud del artículo 3.1.b) de la Ley de Costas.



Figura 19. Zona de Riumar

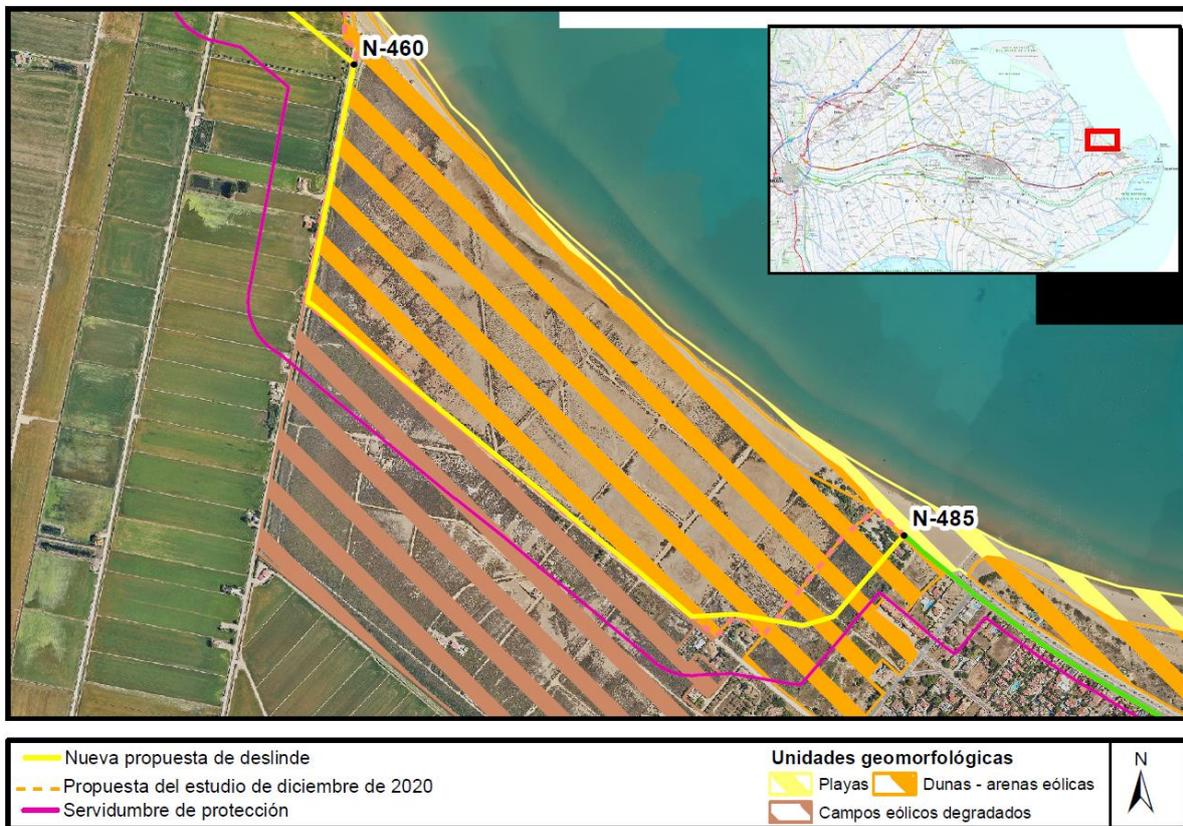


Figura 20. Riumar noroeste. Caracterización Geomorfológica según estudio de 2020

- 11) **Playa de Ruimar.** Comprendido entre los vértices M-10 al M-20 del deslinde aprobado por OM de 31 de enero de 1968. Ref. DGC: C-369. Tramo correspondiente con los vértices de nueva numeración del N-485 al N-506.

Tramo de deslinde aprobado por OM de 31 de enero de 1968 que es completo de acuerdo con legislación vigente.



Figura 21. Tramo de deslinde que es completo con la legislación vigente.

12) **Zona Riumar SE. Tramo que se propone modificar el deslinde, entre los vértices de nueva numeración del N-506 al N-537.**

Se trata de una zona de marismas seguida de una zona de depósitos de materiales sueltos situada al sureste de Riumar, sobre la zona puntal del hemidelta norte del Delta, junto a la desembocadura del Ebro.

En el “*Estudio preliminar técnico del deslinde del D.P.M.T. en el término municipal de Deltebre, (Tarragona)*” redactado por Tragsatec en diciembre de 2020, el cual se puede consultar en el **anejo 3.1**, se propone incorporar la totalidad del cordón litoral antiguo definido en el Mapa Geológico del *Institut Cartogràfic i Geològic de Catalunya* (el cual se puede consultar en dicho estudio), así como parte de la llanura aluvial debido a la presencia de sedimentos de materiales sueltos observada en las distintas ortofotografías disponibles.

No obstante, tras la visita a campo del 16 al 18 de noviembre de 2021, se ha podido comprobar que los terrenos ocupados por varias viviendas, un restaurante, el camping L’Aube y sus instalaciones presentan cierto grado de alteración antrópica. Asimismo, la presencia de estas estructuras e instalaciones unida a las vías de comunicación presentes en la zona no permiten la conexión con el resto de los terrenos arenosos en cuanto a la dinámica de intercambio de materiales sueltos. Por todo ello, se propone modificar la propuesta inicial teniendo en cuenta el grado de antropización que presentan los terrenos junto al efecto barrera que supone la presencia de estas instalaciones en el intercambio de arenas. Además, en la parte sur, junto a la margen izquierda del Ebro, la línea propuesta se ha ajustado para recoger, según lo observado en campo, los mayores depósitos de arena. Todo ello, a pesar de que la naturaleza de los terrenos se podría deducir igual a la de los terrenos adyacentes y a expensas de los estudios técnicos que se realicen durante la tramitación de este expediente.

Por todo lo anterior, los terrenos delimitados por la propuesta constituyen DPM-T en virtud del artículo 3.1.b) de la Ley de Costas.

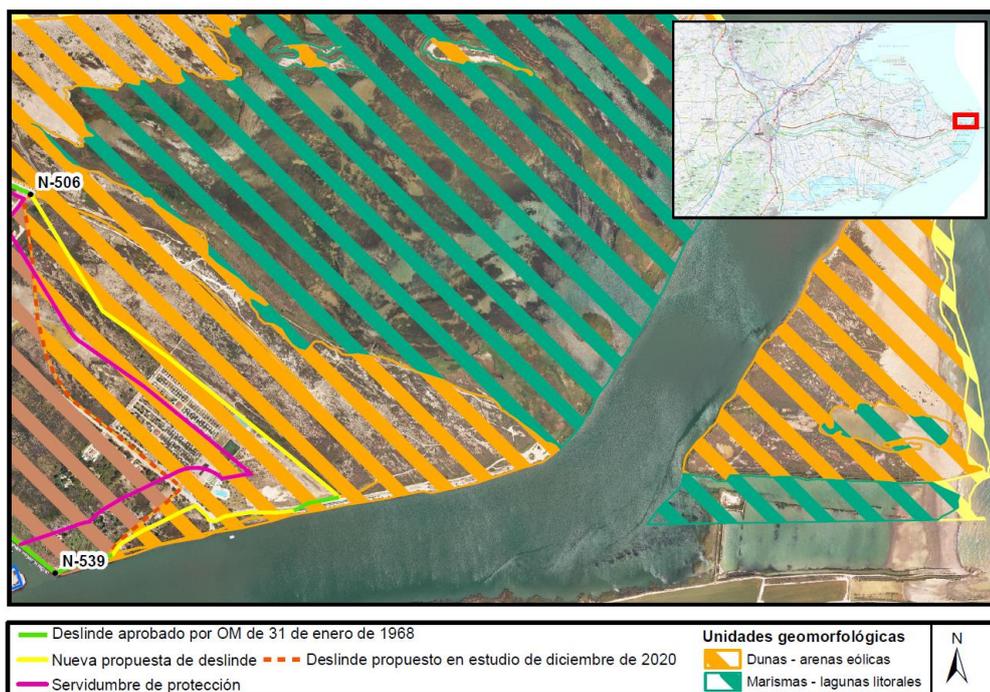


Figura 22. Zona Riumar sureste. Caracterización Geomorfológica según estudio de 2020

13) **Isla de Sant Antoni.** Deslinde aprobado por OM de 28 de enero de 2005. Tramo sin vértices.

Tramo de deslinde aprobado por OM de 28 de enero de 2005 que ya incorporaba en DPM-T toda la Isla de Sant Antoni y que es completo de acuerdo con legislación vigente.

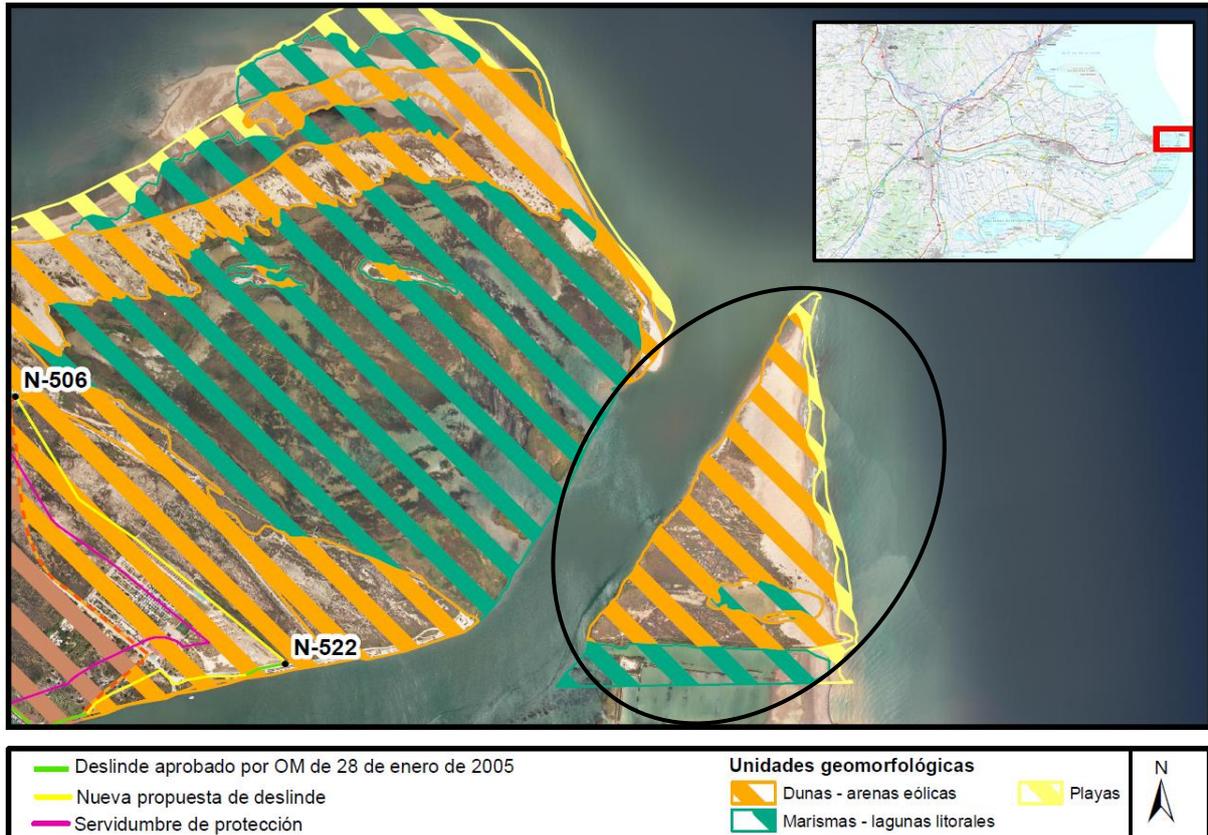


Figura 23. Illa de Sant Antoni

14) **Margen izquierda del río Ebro: desde el Puerto de Deltebre al límite con el TM de l'Aldea, tramos de deslinde que son completos con la legislación vigente. Tramo correspondiente con los vértices de nueva numeración del N-539 al N-934.**

Este tramo incluye seis expedientes diferentes:

- a) Puerto de Deltebre, deslinde aprobado por OM de 22 de septiembre de 2015. Ref. DGC: DL-4. Correspondiente a los vértices de nueva numeración del N-539 al N-568=RM-47.

Este tramo incluye la ribera de mar aprobada por dicha orden ministerial, la cual se ha reenumerado entre los vértices RM-16=N-543 y RM-47=N-568 para dar continuidad a la línea de deslinde.

- b) Tramo comprendido entre los vértices M-36 al M-48 del deslinde aprobado por OM de 31 de enero de 1968. Ref. DGC: C-369. Correspondiente a los vértices de nueva numeración del N-568=RM-47 al N-600.
- c) Tramo comprendido entre los vértices M-48 al M-112 del deslinde aprobado por OM de 15 de marzo de 1978. Ref. DGC: C-DL-4. Correspondiente a los vértices de nueva numeración del N-600 al N-717.
- d) Tramo comprendido entre los vértices M-1 al M-3 del deslinde aprobado por OM de 24 de marzo de 1960. Correspondiente a los vértices de nueva numeración del N-717 al N-721.
- e) Tramo comprendido entre los vértices M-113 al M-244 del deslinde aprobado por OM de 15 de marzo de 1978 Ref. DGC: C-DL-4. Correspondiente a los vértices de nueva numeración del N-721 al N-934.
- f) Ribera de mar aprobada por OM de 10 de febrero de 2011. Ref. DGC: DL-13, la cual se ha reenumerado entre los vértices RM-48=N-805 y RM-61=N-811 para dar continuidad a la línea de deslinde.

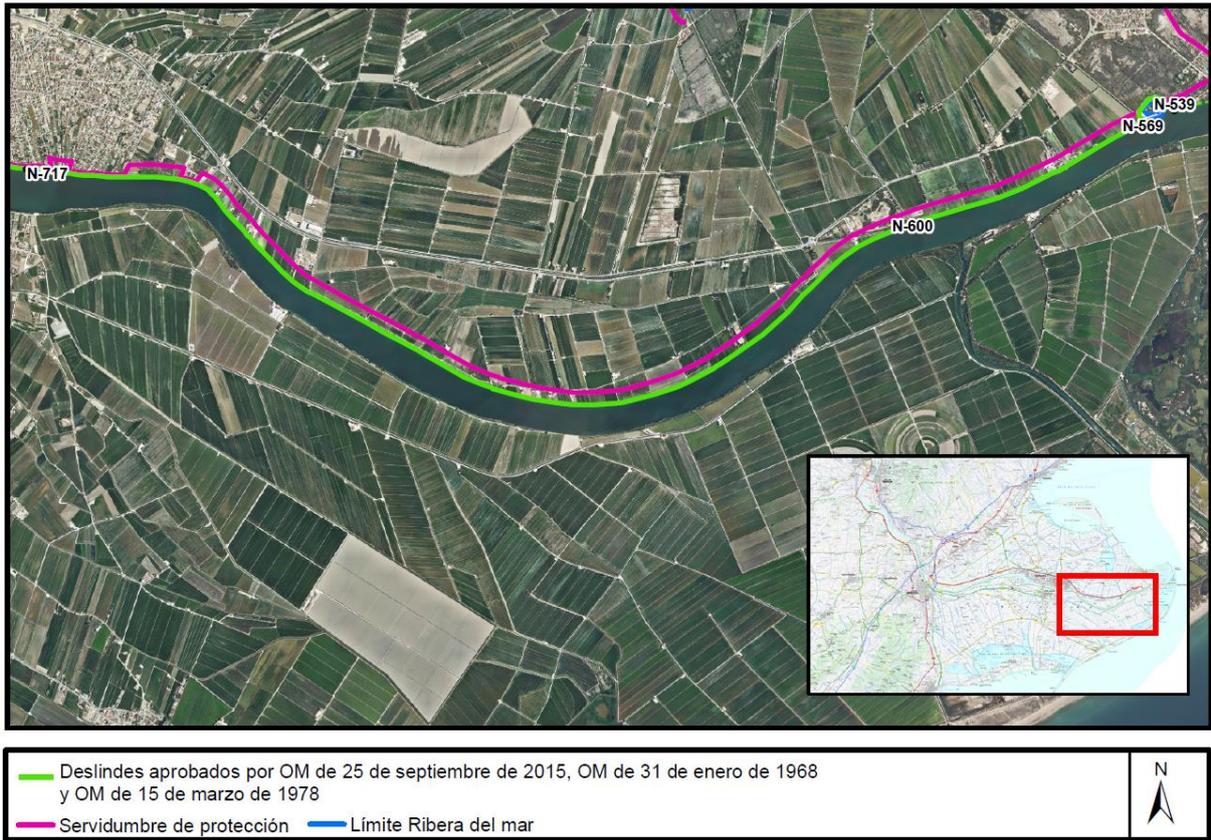


Figura 24. Tramos de deslinde que son completos con la legislación vigente.

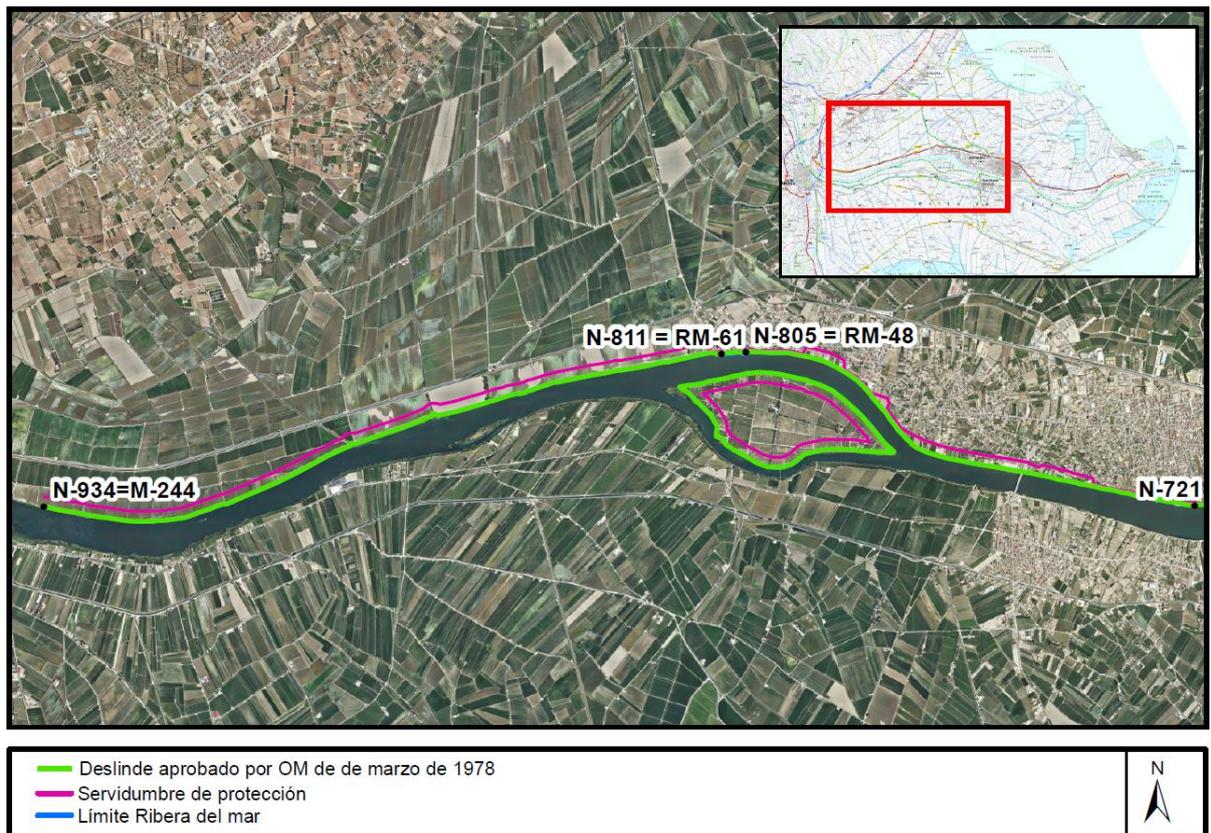


Figura 25. Tramos de deslinde que son completos con la legislación vigente.

15) **Isla de Gracia. Deslinde aprobado por OM de 15 de marzo de 1978 Ref. DGC C-DL-4. Deslinde completo, tramo correspondiente con los vértices de nueva numeración del N-935 al N-1031.**

Deslinde aprobado por OM de 15 de marzo de 1978 que es completo de acuerdo con legislación vigente.

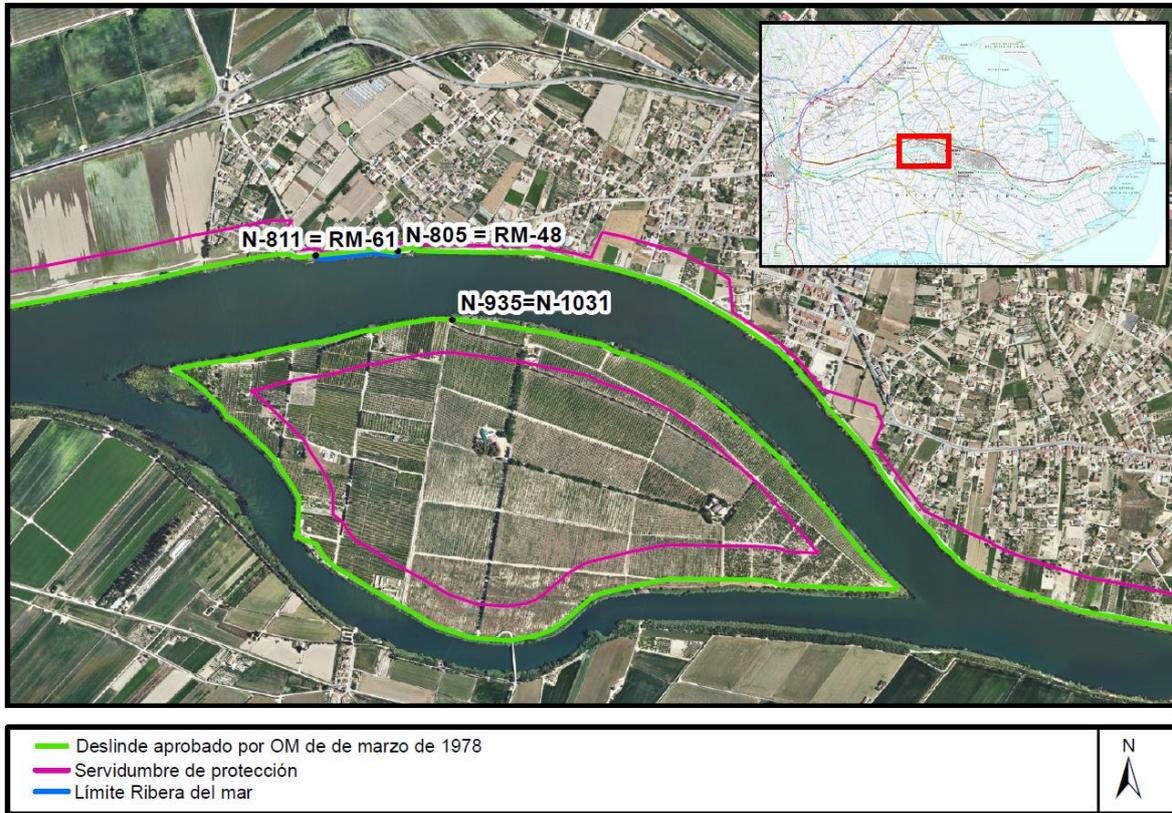


Figura 26. Isla de Gracia. Tramo de deslinde completo a legislación vigente

CONCLUSIÓN

Por lo tanto, la propuesta incluiría dentro del dominio público marítimo-terrestre todos aquellos terrenos que, formando parte de las unidades geomorfológicas identificadas como playas, campos dunares - arenas eólicas, y zonas de marismas - lagunas litorales en el término de Deltebre, se considera que cumplen los criterios de la legislación de costas, a la vista de los datos recabados. Además, en la propuesta del DPM-T se han incluido los terrenos correspondientes a la finca Bombita de titularidad pública, ocupados según las ortofotografías recientes por cultivos de arrozales.

En la siguiente tabla se resume lo indicado anteriormente:

ZONA	VERTICES	ORDENES MINISTERIALES	LONGITUD (m)	¿PROPUESTA CONINCIDENTE CON DESLINDE ANTERIOR?	JUSTIFICACIÓN Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas	¿COINCIDE CON RIBERA DEL MAR?
Humedal Illa del Mar	N-1 al N-53	27/09/1974	2.364,93	NO	artículo 3.1.a)	SI
Port del Fangar	N-53 al N-125	27/09/1974	4.320,37	SI		SI
Desagüe del Trastellador	N-125 al N-129	27/09/1974	143,88	NO	artículo 3.1.a)	SI
Bassa de Pal	N-129 al N-151	27/09/1974	1.198,95	SI		SI
Playa del fangar	N-151 al N-170	27/09/1974 26/05/1966	1.057,90	NO	artículo 3.1.b)	SI
Playa de La Marquesa	N-170 al N-194	14/11/1984	1.619,08	SI		SI
Playa de La Marquesa	N-194 al N-196	26/05/1966	89,03	SI		SI
Playa de La Marquesa	N-196 al N-197	26/05/1966	57,49	NO	artículo 3.1.b)	SI
Playa de La Marquesa	N-197 al N-200	26/05/1966	179,47	SI		SI
Playa de La Marquesa	N-200 al N-202	26/05/1966	156,45	NO	artículo 3.1.b)	SI
Playa de La Marquesa	N-202 al N-207	26/05/1966	221,28	SI		SI
Playa de La Marquesa	N-207 al N-208	26/05/1966	77,65	NO	artículo 3.1.b)	SI
Playa de La Marquesa	N-208 al N-210	26/05/1966	90,83	SI		SI
Playa de La Marquesa	N-210 al N-212	18/02/1988	143,95	SI		SI
Playa de La Marquesa	N-212 al N-216	18/02/1988	26,96	NO	artículo 3.1.b)	SI
Canal Vell/Bombita	N-216 al N-344=RM-1	18/02/1988	6.637,40	NO	artículo 3.1.a)	SI
Canal Vell/Bombita	N-344=RM-1 a N-411=RM-15	18/02/1988	4.372,71	NO	4.8	SI
Canal Vell/Bombita	N-411=RM-15 al N-440	18/02/1988	2.038,20	NO	artículo 3.1.a)	NO
Bombita-Sur	N-1032 al N-1058 N-1059 al N-1085 N-1086 al N-1096 N-1097 al N-1107		4.862,69	NO	4.8	NO
Playa de la Bassa	N-440 al N-460		1.114,92	NO		SI
Riumar NO	N-460 al N-485	31/01/1968	1.672,15	NO	artículo 3.1.b)	SI
Playa de Riumar (Riumar Este)	N-485 al N-506	31/01/1968	1.245,79	SI		SI
Zona Ruimar SE	N-506 al N-537	31/01/1968	1.807,12	NO	artículo 3.1.b)	SI
Zona Ruimar SE	N-537 al N-539	31/01/1968	154,72	SI	artículo 3.1.a)	SI
Illa de Sant Antoni		28/01/2005	0,00	NO	artículo 3.1.a) y 3.1.b)	SI
Margen izquierda del Rio Ebro. Puerto	N-539 al N-543=RM-16	25/09/2015	168,92	SI		SI
Margen izquierda del Rio Ebro. Puerto	N-543=RM-16 al N-568=RM-47	25/09/2015	301,91	SI		NO
Margen izquierda del Rio Ebro	N-568=RM-47 al N-600	31/01/1968	2.025,21	SI		SI
Margen izquierda del Rio Ebro	N-600 al N-717	15/03/1978	7.879,94	SI		SI
Margen izquierda del Rio Ebro	N-717 al N-721	24/03/1960	165,55	SI		SI
Margen izquierda del Rio Ebro	N-721 al N-805=RM-48	15/03/1978	4.906,93	SI		SI
Margen izquierda del Rio Ebro. Molí de Miron	N-805=RM-48 y N-811=RM-61	15/03/1978 y 10/02/2011	243,37	SI		NO
Margen izquierda del Rio Ebro	N-811=RM-61 al N-934=M-244	15/03/1978	7.100,74	SI		SI
Illa de Gràcia	N-935 al N-1031	15/03/1978	5.000,66	SI		SI

Tabla 1. Resumen por tramos

4. SERVIDUMBRES

4.1. SERVIDUMBRE DE PROTECCION

La delimitación de la anchura de la zona de servidumbre de protección ha de realizarse con base en la clasificación del suelo en el momento de la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, conforme a la aplicación de su artículo 23 y su Disposición Transitoria 3ª, y al artículo 44.6 y Disposiciones Transitorias 8ª, 9ª y 10ª del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, computándose desde el límite interior de la ribera del mar.

Para la determinación de la clasificación urbanística de los terrenos afectados por el DPM-T propuesto se ha utilizado la información procedente del último informe emitido a la Dirección General de la Costa y el Mar sobre el Plan de Ordenación Urbanística Municipal Deltebre en tramitación.

VERTICES	ANCHURA SERVIDUMBRE PROTECCIÓN (m)
N-1 a N-482	100
N-482 al N-485	20-100
N-485 al N-489	100
N-489 al N-506	20
N-506 al N-542	100
N-542 a N-568	100*
N-568 a un punto entre los vértices N-698 y N-699	100
Punto entre los vértices N-698 y N-699 a N-700	20
N-700 a N-706	100
N-706 a N-715	20
N-715 a N-716	100
N-716 a N-739	20
N-739 a N-780	20-100
N-780 a N-786	20
N-786 a N-793	100
N-793 a N-805	20
N-805 al N-814	20
N-814 a N-1031	100
N-1032 a N-1107	0**

Tabla 2. Servidumbre de protección

* En ese tramo, donde el deslinde y la servidumbre de protección no se varían con respecto a lo aprobado por la O.M. de 22/09/2015, se aplica lo establecido en el artículo 44.6.b y c del Reglamento General de Costas: El artículo 44.6 mencionado indica:

La realización de otro tipo de obras, que den origen a la invasión por el mar o por las

aguas de los ríos, hasta donde se haga sensible el efecto de las mareas, de terrenos que, con anterioridad a dichas obras, no sean de dominio público marítimo-terrestre, producirá los siguientes efectos:

- a) El terreno invadido se incorporará al dominio público marítimo-terrestre.*
- b) La servidumbre de protección preexistente con anterioridad a las obras, mantendrá su vigencia.*
- c) En los terrenos que no sean objeto de la servidumbre a que se refiere la letra b) anterior no se generará una nueva servidumbre de protección en torno a los espacios invadidos, sino que, exclusivamente, será de aplicación, en ese caso, la servidumbre de tránsito.*

****** Estos vértices delimitan unas “islas” incluidas en dominio público marítimo-terrestre por haber sido adquiridas para su incorporación a este (forman parte de la finca Bombita) que lo que no tienen características de ribera de mar y no generan servidumbres ni de tránsito ni de protección.

4.2. SERVIDUMBRE DE TRANSITO

La zona de servidumbre de tránsito se mide, conforme a la aplicación de la Ley de Costas y su Reglamento, desde el límite interior de la ribera del mar, extendiéndose a seis (6) metros, tierra adentro.

Estos los vértices N-1032 a N-1107 se delimitan unas “islas” incluidas en dominio público marítimo-terrestre por haber sido adquiridas para su incorporación a este (forman parte de la finca Bombita) que lo que no tienen características de ribera de mar y no generan servidumbres ni de tránsito ni de protección

5. CONSIDERACION FINAL

Considerando justificada la presente propuesta se eleva a la superioridad, para su aprobación, si procede, de acuerdo con el artículo 19.3 del Reglamento General de Costas, a los efectos de incoación del correspondiente expediente de deslinde.

A efectos de la incoación del expediente, el Servicio Periférico de Costas remitirá a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar una propuesta que contendrá un plano de delimitación provisional del dominio público y de la zona de servidumbre de protección, acompañada de cuantas fotografías y datos sean necesarios para la justificación de la propuesta. A la vista de dicha propuesta, se ordenará, si se estima procedente, la incoación del expediente.

LA JEFA DE GESTIÓN DPMT
M. Teresa Rodríguez Puerta

Documento firmado electrónicamente